



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 23.

Lunes 23 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada se convirtió, á consecuencia de la reforma general de los estudios decretada por V. M. en 17 de Setiembre de 1845, en un Colegio Real destinado á dar la segunda enseñanza á los alumnos internos; y habiéndose organizado al propio tiempo el Instituto agregado á aquella Universidad, vinieron á coexistir en la misma poblacion dos escuelas de la misma indole, y ámbas incompletas; la una, por faltarle la animacion, que dá un crecido número de alumnos y la otra, por carecer de local y recursos propios con que atender cumplidamente al objeto de su institucion.

Así, no tardó en conocerse la conveniencia de formar, de los dos establecimientos, uno que satisficiera debidamente las necesidades de la segunda enseñanza en aquella provincia; y resultado de la unánime conviccion que en este punto abrigaban las Corporaciones populares y las Autoridades civil y académica, fué el Real decreto de 22 de Junio de 1849, por el que se unieron el Colegio y el Instituto. Grandes ventajas ha traído, Señora, aquella medida: el Instituto ha adquirido vida propia; ha crecido considerablemente el número de alumnos internos, y con el crédito del Colegio: se ha librado la provincia del gravámen que le ocasionaban los gastos de la instruccion secundaria, y los fondos del Colegio-Instituto cubren con desahogo sus atenciones ordinarias, y todavia queda un sobrante considerable, que se invierte en becas gratuitas, y en ensanchar el edificio y aumentar el material de la enseñanza.

Pero aún ha de alcanzar mayor prosperidad aquel establecimiento literario, si se hacen en su régimen algunas reformas ordenadas á simplificar su administracion gubernativa y económica y á regularizar la concesion de pensiones de gracia. La Junta de Hacienda que hoy existe tiene atribuciones que embarazan la accion del Director, la cual debe dejarse expedita, porque solo así podrá exigirsele la responsabilidad propia de este cargo. Conviene pues reemplazarla con una Junta inspectora, semejante á las que hay en los Institutos provinciales, bien que determinando que sea su Presidente el Rector de la Universidad, Jefe del distrito universitario, y vocal Secretario un Catedrático en cuyo nombramiento tengan intervencion sus compañeros, puesto que tan interesado está el claustro de profesores en el buen manejo de los fondos del establecimiento. Esta Junta, así constituida, deberá vigilar y fiscalizar las operaciones de cuenta y razon, mas no entrometerse en el gobierno y administracion de la Escuela, funciones que corresponden al Director bajo la dependencia de sus superiores gerárquicos.

En el dia están unidos los cargos de Vice-director del Instituto, superior inmediato de los alumnos internos y Jefe económico del Colegio. No es conveniente semejante cúmulo de atenciones tan inconexas y heterogéneas. Lo que principalmente importa en este funcionario es que sea persona idónea para formar el corazon de los alumnos, grabando en él saludables máximas religiosas y morales; y tal vez un eclesiástico de las prendas que exige tan grave cargo carezca de la categoria académica conveniente, en el que, siquiera sea por corto tiempo, ha de estar alguna vez al frente del claustro de profesores. Por esta razon se establece que sustituya al Director un catedrático del Instituto, limitando las atribuciones del Rector del Colegio á dirigir la educacion moral y religiosa. En el reglamento se cuidará de descargarle tambien del deber que hoy tiene de intervenir los gastos interiores de la casa, incumbencia ajena y poco digna del carácter sacerdotal.

El señalamiento de reglas fijas para la concesion de pensiones gratuitas es sin duda la parte más importante del proyecto de decreto que se somete á la alta sabiduria de V. M. Se han de conceder estas gracias, parte como premio á los alumnos in-

ternos más sobresalientes, y parte á los hijos de buenos servidores del Estado, que por falta de recursos no puedan atender á los gastos de su educacion. Respecto de los primeros, está ya establecida la oposicion como único medio de obtener la beca; ahora se extiende á los segundos, pues no es bastante, á juicio del que suscribe para conceder discretamente el inapreciable beneficio de la educacion; asegurarse de que los agraciados no podrian adquirirla á sus espensas, sino que conviene procurar que la gracia recaiga en jóvenes de privilegiado talento, que puedan algun dia devolver con usura á su patria, honrándola é ilustrándola, el caudal de conocimientos que deban á la munificencia de V. M. Tambien se señala cierto número de medias becas como recompensa de una conducta irreprochable, pues no solo han de obtener aplauso y estímulo las dotes del ingenio, cuando tanto interesa la reforma de las costumbres.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, suplica á V. M. se digne prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1857.—SEÑORA.—A L. B. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, oido el Real Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto agregado á la Universidad de Granada, y el colegio Real de San Bartolomé y Santiago, continuarán siendo un solo establecimiento de enseñanza, el cual, en punto al régimen académico y categoria de sus profesores, tendrá el carácter de Instituto agregado á Universidad, y en cuanto á su gobierno interior y Administracion económica se regirá por las mismas reglas que los Institutos provinciales que se sostienen con fondos propios.

Art. 2.º El cargo de Director del Colegio-Instituto será de Real provision, debiendo recaer en un catedrático del establecimiento ó de la Universidad de Granada, ó en persona de acreditada capacidad científica y administrativa.

Art. 3.º Las atribuciones del Director del Colegio-Instituto serán las

que el art. 12 del Reglamento general de Estudios señala á los Directores de Instituto provincial, y determine el particular del establecimiento.

Art. 4.º El sueldo de Director será el de 16,000 reales anuales; si fuere catedrático ó disfrutare prebenda eclesiástica, solo percibirá la mitad.

Art. 5.º Para sustituir al Director en ausencias, enfermedades ó vacantes habrá un Vice-director, nombrado de entre los catedráticos del establecimiento á propuesta del Director: este cargo será honorífico y gratuito.

Art. 6.º Será Secretario del Colegio-Instituto un catedrático nombrado por la Junta inspectora á propuesta del Claustro de profesores.

Art. 7.º El Reglamento señalará las obligaciones del Secretario, así en la parte académica como en la administrativa.

Art. 8.º El Secretario recibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion anual de 3,000 rs.

Art. 9.º Se organizará la Junta inspectora del establecimiento en la forma prescrita por el art. 42 del Reglamento general de Estudios, con la diferencia de que será Presidente el Rector de la Universidad y Vocal Secretario el del Colegio-Instituto.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta inspectora serán las que señala á estas corporaciones el artículo 50 del Reglamento.

Art. 11. Los fondos del Colegio-Instituto consistirán:

1.º En las rentas del antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago.

2.º En el producto de los derechos de matricula de los alumnos tanto internos como externos.

3.º En las pensiones que satisfagan los alumnos internos.

4.º En la consignacion que habrá de incluirse en el presupuesto provincial si no bastasen los recursos anteriormente enumerados para satisfacer las necesidades del establecimiento.

Art. 12. Los alumnos internos serán de tres clases: pensionistas, medio pensionistas ó agraciados con media beca; y gratuitos, ó agraciados con beca entera: los primeros pagarán la pension que determine el Reglamento; los segundos la mitad; los últimos no satisfarán cantidad alguna por manutencion y hospedaje.

Art. 13. A todo pariente de los fundadores del antiguo Colegio de Santiago, que justifique debidamente su derecho, se le concederá beca gratuita, incluyéndose este gasto como

carga de justicia en el presupuesto del establecimiento.

Art. 14. Además de las becas de que se hace mención en el artículo anterior, se empleará en otras, también gratuitas, el sobrante de los productos del Colegio-Instituto, después de cubiertas sus atenciones ordinarias, y de invertir en su fomento y mejora la suma que el Gobierno determine.

Art. 15. Las becas gratuitas serán 40, además de las referidas en el artículo 13, y las medias becas 20. Este número podrá aumentarse ó disminuirse según el estado económico del Colegio-Instituto.

Art. 16. Las becas enteras que no se den por derecho de parentesco, se proveerán por oposición, pudiendo aspirar á la mitad de ellas los pensionistas y medio pensionistas que hayan observado buena conducta, y obtenido nota de sobresaliente en el curso inmediatamente anterior á la vacante; á la otra mitad podrán optar los hijos de empleados públicos, cesantes ó jubilados, cuya dotación no exceda de 8,000 rs. anuales, y los huérfanos de los que hubieren fallecido en activo servicio, siempre que no tengan otros medios de subsistencia que la viudedad no superior á dicha suma que disfrutaren sus madres.

Art. 17. Las dos terceras partes de las medias becas de gracia se proveerán por oposición entre los pensionistas que tengan las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y las restantes se concederán como premios á los que más se hayan distinguido por su buena conducta, siempre que en el curso anterior no hayan obtenido nota inferior á la de bueno.

Art. 18. El reglamento determinará la forma en que han de verificarse las oposiciones á las becas y las formalidades que han de observarse para la concesión de las medias becas en premio al buen comportamiento.

Art. 19. La beca ó media beca gratuita se pierde:

1.º Por quedar reprobado en alguna asignatura.

2.º Por dejar de obtener la nota de bueno ó otra superior en dos cursos seguidos.

3.º Por faltas graves contra la subordinación ó la moral.

Art. 20. Al frente del Colegio de internos habrá un Rector encargado de dirigir la educación religiosa y moral de los alumnos: este cargo será desempeñado por un eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 21. El Rector del Colegio tendrá 6,000 rs. de sueldo anual, percibiendo solo la mitad en los casos previstos en el art. 4.º

Art. 22. Se nombrarán los repetidores que se juzguen necesarios para vigilar constantemente á los alumnos internos, y regentar las clases de repaso que deben tener de las materias que cursen.

Art. 23. Las plazas de repetidores estarán dotadas con 3,000 rs. anuales, y se proveerán por oposición en Bachilleres de filosofía, mayores de 20 años y de buena conducta.

Art. 24. Uno de los repetidores por lo ménos, será presbítero, para que ayude y sustituya al Rector del Colegio en las funciones propias de su ministerio.

Art. 25. Los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en clase de internos podrán permanecer en el Colegio durante los tres primeros años de facultad, pero solo como pensionistas, aunque ántes fueran medio pensionistas gratuitos.

Art. 26. Se reformará el reglamento del Colegio-Instituto conforme á las anteriores disposiciones, haciéndose en él al propio tiempo las modificaciones que exija su buen régimen interior.

Art. 27. Queda derogado, en cuanto se oponga al presente, el Real decreto de 22 de Junio de 1849.

Artículo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 no es aplicable á los agraciados con becas gratuitas ántes de la fecha de este decreto, aunque no hayan comenzado todavía á disfrutarlas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el Salon de Sesiones de la Diputación provincial de Lérida, en la que se haga conmemoración honorífica de Don Francisco Jover, Gobernador que fué de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heroica abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos Don Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Ferrer, la pensión de 42,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al Monte-pío, y 6,000 como pensión.

Art. 3.º De esta asignación deberán disfrutar los varones, interin sean menores de edad, y las hembras, mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno entrarán, en el goce de la pensión, por iguales partes, aquellos que existiesen y en quienes no concurren, las excepciones mencionada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de Febrero de 1857. YO LA REINA.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta: que interrumpida Clara Marroquin, vecina de Liendo, en el aprovechamiento que venia disfrutando de un terreno perteneciente al comun, por su vecino Francisco Lazbal, acudió al Juez de primera instancia de Laredo, quien, á pesar de las reclamaciones del Alcalde de aquel pueblo, dictó auto de amparo á su favor en 22 de Noviembre de 1855.

Que al ver que se negaba el Juez á inhibirse, el Ayuntamiento de Liendo acordó en 7 de Enero de 1856 que se abstuviese la mencionada Clara Marroquin de seguir disfrutando el terreno en cuestion, bajo multa de 50 rs.; y tratando el Alcalde de dar cumplimiento á este acuerdo, fué aper-

cibido por el Juez para que no se opusiera á la ejecución de su auto.

Que en consecuencia acudió al Gobernador de la provincia manifestando que era en aquel pueblo costumbre autorizada por el Ayuntamiento repartir entre los vecinos los bienes pertenecientes al comun para que los aprovecharan durante su vida, no habiendo recaído ninguna concesion de esta especie á favor de Clara Marroquin, y pidiendo por esta causa, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 8 de mayo de 1859, que se requiriera de inhibicion al Juez de Laredo:

Que acordándolo así el Gobernador, y oponiéndose la Autoridad judicial por la razon de que su auto no era contrario á ninguna disposicion administrativa, vino á resultar, por insistencia de ambas Autoridades, la presente contienda:

Vista la ley para el gobierno económico-político de las provincias de 3 de Febrero de 1825, y principalmente sus artículos 27, 49 y 50 según los cuales los Ayuntamientos deben cuidar de los bienes que pertenecen á los pueblos, y las reclamaciones á que pudieran dar lugar sus providencias en esta materia han de dirigirse á la Diputacion provincial.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe á las Autoridades judiciales admitir interdictos posesorios contra las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones:

Considerando: 1.º Que el recurso interpuesto por Clara Marroquin fué de todo punto impropcedente, al tenor de lo prevenido en las disposiciones citadas, así por la clase del terreno sobre que versaba la cuestion, como por la Autoridad ante quien se entabla:

2.º Que el auto del Juez de Laredo fué igualmente impropcedente; porque aun cuando no se dirigiera contra el último acuerdo del Ayuntamiento de Liendo, no tomado todavía cuando aquel se dictó, era contrario á la practica autorizada por el mismo, para el aprovechamiento de los bienes pertenecientes al comun de vecinos.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 2.

Excmo. Sr.: El número de Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas ha tenido tal aumento, que se hace sensible sobre el presupuesto. Es preciso por lo mismo reducir las á lo indispensable, volviendo los individuos sobrantes en ellas á la situacion en que se hallaban, en la cual permanecerán muy poco tiempo, porque se colocarán con preferencia, supuesta su aptitud, en las vacantes del arma en que sirvan. Para verificar esta disminucion con acier-

to, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que V. E., por lo respectivo á las provincias de la Capitanía General de su cargo, manifieste, sin pérdida de momento, el número y motivo ó objeto de las comisiones activas que precisamente deban servirse en ellas, expresando las clases ó empleos á que dichas comisiones puedan pertenecer, bajo las bases siguientes y con arreglo al formulario adjunto.

1.º Comandancias militares de Canton, las cuales solo existirán en pueblos que por su mucha importancia propia, ó por su situacion como punto militar, reclamen en las actuales circunstancias este resorte de la Autoridad.

2.º Ayudantes de Campo de los Generales empleados y Ayudantes-secretarios de los Gobiernos militares de las provincias, arreglado el número y clase de unos y otros á los Reglamentos y Reales órdenes generales hoy vigentes.

3.º En las provincias que se hallen declaradas en estado de guerra, habrá un número de dos ó tres Fiscales, nombrados para las causas que ocurran.

4.º Si hubiese necesidad en cualquier provincia de alguna otra comision no prevista en estas bases, V. E. la propondrá, demostrando su objeto y motivo. Tanto para Fiscales de causas como para Ayudantes-secretarios, han de tener preferencia, según lo mandado, los Oficiales de los cuadros de reserva y los segundos Comandantes que están de reemplazo.

Penetrado V. E. de la importancia de esta determinacion, y de que desea S. M. que estas comisiones se ajusten al principio de que el servicio se desempeñe cumplidamente, pero dentro de los límites de la necesidad, espera S. M. que V. E. formará, con el celo que le distingue, el cuadro de las que corresponden á la Capitanía General de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Capitan General de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 56.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 14 la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual se participa á este de la Gobernacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que Don Mariano Aguado y Sesma, Teniente de infanteria agregado al Batallon de Ingenieros de la Isla de Cuba, sea dado de baja definitiva en el ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes. Albacete 21 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

Don Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1855, se saca á pública subasta en arrendamiento el Molino arriero titulado de Los Haces, sito en término del pueblo de Balazote y á la orilla del rio del mismo nombre por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día 1.º de Abril próximo venidero si hubiese ya recaído en el expediente la aprobación de la Direccion General, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de Bienes Nacionales y en la Alcaldía constitucional de dicho pueblo. El remate tendrá lugar el domingo 15 de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana, en el Gobierno civil de la provincia y en el pueblo de Balazote ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano, quedando la subasta á favor del licitador que en uno ú en otro punto ofrezca mayor cantidad. Albacete 21 de Febrero de 1857.—Fernando de Vargas.

Don José Joaquín de Salazar y Justiniano, Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de esta corporacion se arrienda en pública subasta el consumo de las especies comprendidas en las tarifas adjuntas al Real decreto de 15 de Diciembre último para cubrir en parte el cupo que corresponde á este pueblo por la expresada contribucion cuyos artículos son: el aguardiente, el jabon duro, el tocino fresco y salado que se expendan en puestos públicos.

Y el aceite forastero que se introduzca y consuma en esta poblacion en todo lo que resta del presente año; cuyo remate tendrá lugar en un solo acto que se celebrará en estas Salas Capitulares bajas en el día 28 del corriente de once á doce de su mañana bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente.

Hellin 20 de Febrero de 1857.—José Joaquín de Salazar.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—Acaba de aparecer en Paris un nuevo periódico dedicado á los intereses españoles. Se publica en francés con el título de *Revista española y portuguesa*, de religion, historia, literatura, ciencias, artes, industria, hacienda y comercio, y la dirige Mr. Gabriel Huguelmann escritor y periodista bien conocido en esta Corte. Saldrá dos veces cada mes, en un volumen de 160 á 192 páginas de buena impresion, al precio de 70 francos por un año. La administracion de la *Revista* se halla establecida en la rue

Sainte-Anne, 20. El primer número contiene una *Introduccion* por Huguelmann; *El combate naval de Lepanto*, por Florencio Janer; *Discurso sobre la Historia*, por Huguelmann; *Monserate*, novela por Balaguer; *Los Indios*, novela por Trueba y La Quintana; *Estudios sobre el Romancero*, por Amadeo Hardy; *El Museo de Madrid*, por Huguelmann; *Crónicas dramáticas*, por Huguelmann; *Recuerdos del Prado*, por Huguelmann; *Una velada en el Palacio del Duque de Rivas*, por Huguelmann; *El Teatro italiano*, por Eduardo Maillet; *Crónica quincenal*, por Don José Ruiz; *Boletín bibliográfico*, por Jacobus; *Miscelanea*, por Eduardo Maillet; *Colonias, intereses materiales*, por Huguelmann. El Director de esta nueva *Revista* se propone patentizar á la Francia y á la Europa toda la civilizacion y la ilustracion general de la España; refutar las invectivas y las ofensas de los escritores franceses que tanto han disparatado sobre nuestro país, y realzarnos á los ojos de las demas naciones como merece la moderna Iberia.

Tés literarios.—A pesar de los chaparrones de la noche del último domingo estuvo más concurrida de lo que podia esperarse la reunion del Sr. Janer. Entre las melodiosas armonías tocadas por Don Florencio Lahoz; entre las piezas cantadas por los Sres. Oliveres y Guallart, y los vaporosos vales de los jóvenes que concurrieron, desafiando las iras de la atmósfera, hicieron resonar su voz varios de nuestros poetas con la lectura de bellísimas composiciones. El Sr. Ovilo leyó una poesia inédita; el Sr. D. Miguel Agustín Príncipe excitó la hilaridad con sus preciosos epigramas, y el Sr. Laso de la Vega leyó unas sentidas endechas. Sobre todo, por su género particular, entre otras composiciones, una *epistola satirica* del señor Santisteban, A MI AMIGO FLORENCIO JANER, llamó notablemente la atencion. (*Eslado.*)

En la Montaña del Principe pio se están realizando notables mejoras, pues además de dar ensanche, segun ya hemos dicho, á la plazuela en que se halla la fuente, va á formarse una espaciosa alameda desde este punto hasta la puerta inmediata á San Antonio de la Florida, que servirá tambien de entrada á aquel hermoso paseo. (*Esperanza.*)

Málaga 10 de Febrero.—El sábado se vendieron más de 500 fanegas de trigo del traído por el Gobierno. El domingo más de 200, unas y otras al precio de 80 reales. Tenemos entendido se van á llevar al mercado de la Alhóndiga trigos de otras calidades para su venta, tambien por cuenta del Gobierno. (*Avisador.*)

Barcelona 16 de Febrero. Tenemos el gusto de anunciar por segunda vez en nuestro periódico la suscripcion con que la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del País se propone alcanzar los fondos necesarios para conceder, en el mes de Noviembre próximo venidero, premios pecuniarios á los jornaleros que más se hubiesen distinguido por sus acciones virtuosas.

La lectura del programa, que copiamos tambien, basta para sobreexcitar las más delicadas fibras de to-

do corazón filantrópico, pues está de tal manera concebido, que además del bien material que puede hacerse á personas honradas desconocidas, cada uno tiene en su mano legar á todos, y en especial á sus hijos y descendientes, una leccion de moralidad escrita indeleblemente en un título de familia, que así pueden considerarse los modestos, aunque impercederos monumentos con que la Sociedad económica perpetuará los nombres de los que la auxilién con ciertas cantidades en la civilizadora empresa que ha acometido. (*D. de B.*)

Valencia 17 de Febrero.—Los puntales para el establecimiento del telégrafo eléctrico cruzan ya por Castellon de la Plana en direccion á esta capital y á Barcelona. Parece que tambien se han colocado los alambres, y que no tardaremos en disfrutar de este rapidísimo medio de comunicacion. (*D. M.*)

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

—Yo no creo nada de eso. Todo el camino está lleno de amigos ó mas bien de enemigos, que le ganan su dinero, porque es muy desgraciado en el juego, sin que por eso pierda el gusto de estar diez ó doce horas entregado á esta ocupacion. Añadid á este patatiempo la diversion de la caza, los banquetes, y sobre todo las bellezas, pues mi buen señor nada desperdicia. Tiempo vendrá, y este no está muy distante, en que la fortuna le rehuse todos sus favores: los negocios toman cada dia más mal aspecto, Sr. Paradikin, y si no me equivoco, antes de dos años se verificará su ruina. Tratad de comprarnos, ya que estamos tan vecinos: ¡que dichosos seremos en pertenecer á un justo y salir de las garras del diablo.

—Buen Gregorieff, yo bien quisiera darte gusto; pero antes tengo que concluir un grave asunto que ahora absorbe toda mi atencion. Dime, ¿por qué la Sra. Wolkoff no ha hecho un viaje á Petersburgo?

—Porque absolutamente carece de los medios para caminar, á ménos que no fuese colgada de un fardo de mercancías.

—Bueno: vive tranquilo, yo no abusaré de tu confianza, y acaso llegue dia en que pueda probarte el aprecio que hago de tus honrados sentimientos: separémonos pues, querido Gregorieff, conserva tu buen humor, y espera en Dios.

Entonces el mayordomo besó respetuosamente la mano de Paradikin, le mostró el camino que debia seguir, y se internó en el bosque para reunirse con los leñadores.

Luego que Paradikin llegó á su casa, se encerró en su habitacion, y estuvo escribiendo hasta cerca de la noche, á cuya hora mandó pusiesen el coche y se hizo conducir á casa de la Sra. Wolkoff, cuya posesion no distaba mucho de la suya. Esta respetable señora quedó tan admirada como envanecida con la visita de una persona tan respetable en todo el canton, como singular por su misantropía; y despues de los cumplimientos de estilo y de haber hablado de la recoleccion y de la abundancia de lluvias, Paradikin hizo recaer la conversacion sobre la desgra-

ciada Machinka. A un nombre tan tierno, la madre derramó abundantes lágrimas; la llaga de su corazón estaba tan viva como si aquella querida jóven la hubiese sido arrebatada en el dia anterior. La Sra. Wolkoff, dominada por su resentimiento, lanzó mil imprecaciones contra el autor de la muerte de Machinka. Al referirle el suceso añadía el nombre de Voronitcheff el de asesino, figurándose que una palabra no podia ir acompañada sin la otra. Paradikin tomó mucha parte en su dolor, lo que llenó de reconocimiento á la triste madre; pero cuando esta expuso su pesar por no haber podido provocar contra el culpable la venganza de las leyes, el compasivo vecino la dijo: «Señora, aun es tiempo: si la sangre de vuestra hija fué derramada en el acceso de unos violentos celos, vos podeis atraer el castigo sobre la cabeza del homicida; pero para esto es mejor os aparteis de las vias ordinarias por dilatadas. A los piés de la Emperatriz, y no en otra parte, es donde debeis exponer vuestras quejas: partid, señora, confiada en que Catalina nuestra madre os escuchará y hará justicia: es una de las primeras necesidades de su alma magnánima.»

La Sra. Wolkoff opuso á este consejo la imposibilidad en que se hallaba de emprender este viaje costoso y largo; pero Paradikin, que ya tenia preparada su respuesta, la ofreció dinero, su coche, cartas poderosas de recomendacion, y un hombre fiel y seguro que la acompañase en el camino.

Ya hacia mucho tiempo que en todas las cercanías estaban familiarizados con las buenas y generosas acciones del hombre misterioso, y por esto la triste viuda atribuyó esta proposicion á un puro sentimiento de piedad por su suerte desgraciada. Aceptó agradecida sus ofertas, aprobó todos sus planes, y manifestó un deseo y un valor que hizo concebir muchas esperanzas de un feliz éxito á Paradikin. Todo se dispuso con el tino y prudencia que le eran peculiares, y de que sabia aprovecharse en las graves circunstancias, señalándose la partida para la noche del dia siguiente, bajo pretexto de ir á visitar á un pariente anciano de la Sra. Wolkoff que habitaba en las cercanías de Kalonga, y que llevaria consigo á la camarera, cuya deposicion hacia conocer la necesidad de llamar á Petersburgo dos testigos aun mas importantes.

Antes de separarse de la señora, Paradikin la entregó una carta para uno de sus amigos, á quien pedía encarecidamente cuidase de allanar todas las dificultades que pudieran presentarse, para que su recomendada lograse hablar á la Emperatriz en un momento favorable y presentar una exposicion que él mismo escribió en un estilo enérgico y sencillo, la hizo copiar á la señora Wolkoff. Las pocas palabras que contenia eran de tal naturaleza, que no podian ménos de causar la más viva impresion en el magnánimo corazón de la Emperatriz.

Agregó á la carta de recomendacion, que entregó abierta como generalmente se acostumbra, otra particular á su amigo que contenia instrucciones extrañas al viaje de la Sra. Wolkoff, y que habia escrito en su casa despues de la conversacion que tuvo con Gregorieff. Todo ya dispuesto y arreglado, se despidió á las tres de la mañana de la desconsolada viuda deseándola un próspero resultado.

De vuelta á su casa se ocupó con la más minuciosa atencion en todo lo concerniente al viaje. Un criado activo y fiel tuvo el encargo de acompañar á la Sra. Wolkoff en un coche sólido y cómodo, provisto de todo lo necesario para que de este modo no se viese precisada á detenerse en el camino, pues

estaba acordado que no se descansaría más tiempo que el necesario para mudar caballos.

Luego que fué de noche, se encaminó el coche hacia el dominio de la Señora Wolcuff, y Paradikin, por un efecto de precaucion, hizo que fuese su mayordomo con orden de venir á advertirle al momento, si acaso se habia olvidado alguna cosa, y tambien para asistir á su partida. Cuatro horas despues de la salida del coche, vió llegar á su mayordomo que habia acompañado á la Sra. Wolcuff hasta la primera posta, y le entregó un billete de su parte concebido en estos términos:

«Mi muy generoso vecino: Marcho en este instante; vuestra atenta oficiosidad todo lo ha previsto, por lo que os doy gracias de corazon. La tierna memoria de mi querida hija me dará fuerzas sobrenaturales, y sostenida con la ayuda de Dios y vuestras bondades, espero vencer en mi causa. Al conseguir el castigo del culpado, lograré por lo ménos detener el curso de sus iniquidades y esta idea es para mi más dulce que la de la venganza, pues con eso honro más á mi hija.»

Satisfecho Paradikin del buen éxito de su increíble actividad en que empleó las últimas 48 horas, se entregó de nuevo á su acostumbrado modo de vivir, abandonando enteramente su destino á los decretos de la Providencia.

No dejará de extrañarse que un pecador convertido piense en repeler, por medio de una acusacion, el ataque de su enemigo. Un verdadero cristiano debería esperar con humildad y resignacion el justo castigo de un gran delito; pero ¡cuán raro es encontrar en los hombres esta piedad firme y profunda que cambia en delicias todas las pruebas á que el cielo nos somete! Nuestra conciencia halla mil medios de eludir la perfeccion religiosa y moral. Paradikin, al proporcionar á una madre desgraciada los medios de vengar á su hija, pudo muy bien creer que hacia un acto de justicia y un señalado servicio á todo el canton librándole de un furioso como Voronitcheff.

Dejemos trascurrir 10 dias que se necesitan para un camino de 200 leguas, y trasladémonos á la sala del Consejo Supremo en el Palacio de invierno de San Petersburgo, donde se hallan reunidos los Consejeros y el Procurador general del Imperio, Ministro de Justicia y Presidente del Senado que ocupa el primer puesto á la derecha del asiento de la Emperatriz, y que ha depositado sobre una mesa la gran cartera que contiene papeles interesantes al al Estado.

Los relojes de Palacio dan las diez, en cuya hora se abre la puerta del salon, y se presenta la Emperatriz seguida de algunos grandes personajes. Saluda á los Consejeros formados en dos filas: los Oficiales de Palacio se retiran, ciérranse las puertas y comienza la sesion.

Esta vez no aparece en el rostro de la Soberana aquella sonrisa amable que atrae hácia si los corazones: una terrible emocion se descubre en su semblante á pesar suyo; los Consejeros esperan con un silencio respetuoso que la Emperatriz deposite en el pecho de sus fieles servidores las inquietudes que la agitan.

Señores, dice despues de haber meditado por algunos instantes: me parece muy del caso que con suspension de nuestras ordinarias tareas nos ocupemos hoy en ventilar dos asuntos nuevos pero tan tristes que llenan mi alma de amargura.

En el momento de salir de mi capilla, una mujer se ha arrojado á mis pies clamando: ¡Justicia, nuestra madre, justicia! Hace cuatro años que mi hija ha sido asesinada, y este de-

lito aun se halla impune. Enmudecida hasta lo sumo por este grito maternal hice levantar á la desgraciada madre en cuyo rostro se veian pintados el dolor y la desesperacion; he alentado su confianza y he prometido hacerla justicia. Este empeño es sagrado, señores, y espero que vosotros me ayudareis á cumplirle. Por un deplorable abuso ha podido dormir la justicia durante cuatro años al lado de un crimen, y es menester que al momento de despertar obre con la rapidez del rayo. La peticion de esta madre desventurada señala dos hombres cuyo testimonio debe dar una gran luz sobre un asunto envuelto bajo las sombras del tiempo. Deseo que estos dos hombres sean llamados sin tardanza, y que el acusado comparezca delante de la Camara criminal del Senado.

Oidas estas palabras, el Procurador general se levanta, recibe de mano de la Emperatriz el memorial de la Señora Wolcuff, y dice: Señora, inmediatamente expediré las órdenes oportunas al Gobernador general de Kalonga, y dentro de pocos dias tendré la satisfaccion de someter á la deliberacion de V. M. I. la deposicion de los testigos, y anunciar al mismo tiempo el arresto del culpable.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de seguros mútuos sobre la vida.

Autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

Inversion inmediata de los fondos recaudados en títulos de la Renta del 3 por 100 español.

Capital suscrito hasta 30 de Noviembre de 1856, mes de 60.000.000.

Depósito en el Banco de España, en títulos: 25.000.000 rs.

Este depósito representa cerca de la mitad del capital suscrito.

En ninguna otra compañía de esta clase se nota una proporcion, ni con mucho, tan ventajosa para los intereses de las asociaciones.

Un delegado del Gobierno de S. M. vigila las operaciones de la compañía.

CONSEJO DE VIGILANCIA,

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, gran de de España y diputado, Vice-presidente.

Excmo. Sr. Conde del Real, Vizconde de Zolina, grande de España.

Sr. D. Jaime Girona, banquero.

Excmo. Sr. Conde de Isla Fernandez.

Sr. D. Francisco de Panla Lobo, abogado

Sr. D. Ignacio de Sebastian y Rica, propietario.

Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, propietario.

Sr. D. Ramon Vela Hidalgo.

Sr. D. Felipe Juste, comerciante.

Sr. D. José Magaz.

Sr. D. José Joaquin Mateos, abogado.

Sr. D. Fernando de Madrazo, abogado, Secretario vocal.

Director general, Sr. D. J. Singher.
Director adjunto, Sr. D. Miguel de Orive.

Banquero y cajero central, La Compañía general de Crédito en España.

Direccion general en Madrid, Carrera de S. Gerónimo, núm. 34.

El PORVENIR, así como LA UNION ESPAÑOLA, son las únicas sociedades de esta clase, hasta ahora, cuyos Estatutos hayan sido legalmente examinados, discutidos y aprobados por corporaciones respetables, y principalmente por el CONSEJO REAL.

ASOCIACION GENERAL DE SUPERVIVENCIA.

La Asociación general de supervivencia tiene por objeto facilitar á cada suscriptor, mediante una entrega única ó entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscripcion tiene mayor duracion.

Conviene, por consiguiente, á todo individuo que prevé puede necesitar para una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deuda, para dotar, educar ó librar del servicio militar á sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, ó para ser útil á personas dignas de interés y proteccion, y en fin, sirve de Caja de ahorros para todas las clases de la sociedad.

LIQUIDACIONES. Las liquidaciones sucesivas de la asociación general de supervivencia principiaron el 1.º de de enero de 1860, 1865, 1870, 1875, y por este orden de cinco en cinco años.

FACULTAD DE LIQUIDAR. El suscriptor cuyo compromiso comprende varias épocas de liquidacion, tiene facultad de cesar en su empeño en cualquiera de dichas épocas, de conformidad con las condiciones de su póliza, avisando tres meses antes del vencimiento del quinquenio.

ELEMENTOS DE BENEFICIOS. Para dar una idea de los resultados que debe producir la asociación general de supervivencia, basta decir que seis elementos contribuyen al aumento del capital entregado.

- 1.º Los intereses de las anualidades entregadas, capitalizados de seis en seis meses;
- 2.º Las cantidades abonadas por los socios fallecidos;
- 3.º Los intereses producidos por estas sumas;
- 4.º Los intereses de todas las

cantidades entregadas por los asegurados cuyas suscripciones han caducado;

5.º Las cantidades abandonadas por los que no han presentado los documentos necesarios para la liquidacion;

6.º Los intereses procedentes de estas sumas.

Por consiguiente, esta asociación presenta á cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y mortalidad, y la posibilidad, segun la duracion del empeño y la edad de los asegurados, de conseguir resultados extraordinarios, pudiendo presentarse la progresion de beneficios probables que se expresan en la tabla siguiente:

(Se supone imposiciones de 1000 rs. anuales en cabeza de personas desde el nacimiento á 80 años con enajenacion del capital.)

En años.	En 25 años.	En 20 años.	En 15 años.	En 10 años.	En 5 años.
En 25 años.	584000	250000	112000	55000	15700
En 20 años.	460000	212000	93000	57500	11200
En 15 años.	456000	200000	90000	56200	10700
En 10 años.	422000	190000	89000	55000	10300
En 5 años.	425000	195000	90000	55200	10350
	450000	198000	90000	55200	10350
	440000	195000	92000	58000	11000
	540000	200000	94000	41750	11400
	600000	500000	98000	42500	12000
			110000	50000	12500

DERECHOS DE GESTION. Provee la direccion general á todos los gastos de gerencia.

Se cubren dichos gastos con el producto de 4 por 100 que exige de cada suscripcion. Págate este derecho al contado y por una sola vez.

Percibe ademas la direccion, tan solo en la época de la liquidacion, 4 por 100 del importe de las cantidades que deben entregarse.

Los suscritores pueden, si lo prefieren, pagar el 5 por 100 al contado por una sola vez.

La Direccion general tiene representantes en todas las principales ciudades del reino, los que darán las explicaciones y aclaraciones que puedan apetecer las personas que deseen ingresar en la Compañía.

En Madrid tiene igualmente representantes especiales, y pasan á las casas á donde se les llame con el mismo objeto.

La direccion manda y distribuye gratis los prospectos que se le piden.

IMPRESA DE LA UNION,